



0078 -2012-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 07 FEB 2012

**Vistos;** el Expediente N° 0240843-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por don Gerardo Jesús Pérez Mera, director cesante, contra la Resolución Directoral Regional N° 05446-2011-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, ampara su recurso señalando que debe regularizarse en sus haberes mensuales, la bonificación dispuesta en el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y su Reglamento, correspondiente al 30% de la remuneración total por preparación de clases, más el 5% por desempeño de cargo y lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 03717-2005-PC/TC, en las que se ha considerado el cálculo de la remuneración total y no la remuneración total permanente a la que hace referencia los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el primer párrafo del artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 208 y 210 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, no obstante lo expuesto, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de manera expresa precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo;

Que, por otro lado, cabe señalar que, el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, señala que, *"las Sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo"*, en ese sentido, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los Expediente N° 03717-2005-PC/TC alegada por el recurrente, no resulta ser precedente de obligatorio cumplimiento y/o vinculante al presente caso;

Que, la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC emitida por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, no habiendo contemplado en sus fundamentos, las bonificaciones por preparación de clase y evaluación, regulados en el artículo 48 de la Ley N° 24029;

Que, por lo expuesto, al amparo del precitado marco jurídico, la Resolución Directoral Regional N° 05446-2011-DRELM, habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Revisión interpuesto por don **Gerardo Jesús PÉREZ MERA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 05446-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Regístrese y comuníquese.**



**DESILU LEON CEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación